



Capacidades Institucionales  
de las Autoridades de Datos  
Personales y Privacidad

**Reporte integral**



# Contenido

<b>Presentación</b>	<b>3</b>
<b>Glosario</b>	<b>5</b>
<b>Justificación Técnica</b>	<b>6</b>
<b>Diseño de Capacidades Institucionales de Autoridades de Datos Personales y Privacidad</b>	<b>9</b>
<b>Buena Gobernanza Institucional</b>	<b>12</b>
<b>Alcances de la Potestad de la Autoridad</b>	<b>24</b>
<b>Capacidad de Gestión</b>	<b>34</b>
<b>Referencias</b>	<b>42</b>

## Presentación

La crisis mundial derivada de la pandemia de la Covid-19 ha obligado a gobiernos de diversos países y a las organizaciones en general a adoptar numerosas iniciativas y herramientas tecnológicas para hacerle frente, lo que plantea y sigue planteando importantes incógnitas desde la perspectiva de la privacidad y la protección de los datos personales, sobre todo por la necesidad de disponer de datos que faciliten y permitan combatir esta crisis mundial.

Es por ello, que distintas autoridades de control han hecho públicas declaraciones con relación al tratamiento de la información personal y advierten que, incluso en estas circunstancias excepcionales, quienes utilicen datos personales deben asegurar su protección, sobre todo al tratarse de datos sensibles como son los datos relacionados con la salud, los cuales están estrechamente ligados con el derecho a la vida.

En efecto, los datos personales bajo ciertas características, técnicas de procesamiento y modelos analíticos generan información valiosa, la cual, a su vez, se convierte en conocimiento que coadyuva a facilitar los procesos de toma de decisiones. Por lo cual, siempre es necesario mantener un equilibrio entre el desarrollo tecnológico que, sin lugar a duda, conlleva múltiples beneficios para la sociedad en general, y la salvaguarda del derecho fundamental a la protección de datos personales y, por ende, otros derechos y libertades fundamentales.

Al respecto, las leyes nacionales en la materia, además de otorgar una serie de derechos a las personas reconocen y desarrollan reglas mínimas e indispensables que facilitan la explotación y procesamiento de los datos personales para un número ilimitado y diversificado de propósitos.

Específicamente, se reconoce que uno de los actores clave para garantizar este derecho fundamental son las autoridades de control. Por lo cual, es imprescindible que estén dotadas con robusta independencia, capacidad y calidad institucional que les permita tutelar las garantías que posee toda persona respecto al tratamiento de sus datos personales y, a su vez, supervisar que los responsables realicen tratamientos de datos personales observando la normativa aplicable.



Es por ello, que el presente estudio tiene por objeto describir, analizar y evaluar las condiciones institucionales conferidas a las autoridades de control de la región iberoamericana por las legislaciones nacionales en la materia, tomando como referencia los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos.

Este estudio pretende constituir una base de conocimiento universal que permita conocer el nivel de independencia de las autoridades de control de la región iberoamericana de acuerdo con sus capacidades institucionales de buena gobernanza, los alcances de las potestades conferidas por las legislaciones nacionales en la materia y sus capacidades de gestión. Este ejercicio analítico se circunscribe a lo dispuesto expresamente en las legislaciones nacionales, sin considerar análisis de aplicación y efectividad de sus potestades en su actuación cotidiana.

Lo anterior, a través de la aplicación de un cuestionario de 95 preguntas, en dos modalidades, a las autoridades de control de Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, España, México, Panamá, Perú, Uruguay y República Dominicana.

La primera modalidad del cuestionario tuvo por objeto obtener la evidencia clave en las dimensiones y temas que serán señalados en la justificación técnica y se integró esencialmente de preguntas de opción múltiple. La segunda modalidad del cuestionario fue un complemento de la primera modalidad y tuvo por objeto recolectar los sustentos normativos y los soportes documentales necesarios que respaldaran cada una de las respuestas brindadas por las autoridades de control, esta última modalidad sólo fue requisitada por la autoridad de control de México.



## Glosario

<b>AAIP Argentina:</b>	Agencia de Acceso a la Información Pública.
<b>AC Chile:</b>	Autoridad de Control de Chile. <sup>1</sup>
<b>AEPD España:</b>	Agencia Española de Protección de Datos.
<b>ANPD Perú:</b>	Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
<b>ANTAI Panamá:</b>	Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.
<b>Autoridad de control:</b>	La autoridad de control a que se refiere el artículo 42 de los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos.
<b>SIC Colombia:</b>	Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para la Protección de Datos Personales.
<b>Estándares Iberoamericanos:</b>	Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos.
<b>INAI México:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Normativa o regulación:</b>	Conjunto de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y cualquier otro ordenamiento que rigen la existencia, actuación y procedimientos de la autoridad de control.
<b>PRODHAB Costa Rica:</b>	Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
<b>SB República Dominicana:</b>	Superintendencia de Bancos. <sup>2</sup>
<b>URCDP Uruguay:</b>	Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.

<sup>1</sup> Si bien Chile no cuenta formalmente con una autoridad de control, lo cierto es que el Consejo para la Transparencia, en tanto miembro integrante de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, respondió el presente ejercicio de evaluación en la medida de sus posibilidades.

<sup>2</sup> República Dominicana, siendo miembro integrante de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, fue convocada al presente estudio a través de dos instancias: Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y la Superintendencia de Bancos (SB); siendo esta última quien respondió el cuestionario, en su carácter de órgano de control, de la Ley N° 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados y la Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

## Justificación Técnica

**E**l marco de referencia de este estudio son los Estándares Iberoamericanos que se caracterizan por ser un referente para la modernización y actualización de las legislaciones existentes en la región. También son referente obligado para aquellos países que aún no cuentan con estos ordenamientos y por lo tanto se rigen como eje rector para la emisión de iniciativas regulatorias de protección de datos personales.

Si bien se trata de una serie de directrices estrictamente orientadoras y, por ende no vinculantes para los países iberoamericanos, es de resaltar que contribuyen a impulsar la adopción de un marco regulatorio armonizado que ofrezca un nivel adecuado de protección de las personas físicas respecto al tratamiento de sus datos personales y, a su vez, a garantizar el desarrollo comercial y económico de la región con impacto, incluso, en otras regiones del mundo desde una visión global.

Con la emisión de los Estándares Iberoamericanos, la Red Iberoamericana de Protección de Datos puso a disposición del mundo una herramienta esencial que permite afrontar con rigor el seguimiento y apoyo a los futuros desarrollos legislativos en la materia. Tan es así que, para la construcción de los Estándares Iberoamericanos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ha sido una base determinante.

En el mismo sentido, se destaca que los Estándares Iberoamericanos impulsan la necesidad de que cada estado iberoamericano cuente con autoridades de control independientes e imparciales en sus potestades, cuyas decisiones únicamente puedan ser revisadas por el control judicial, ajenas a toda influencia externa, con facultades, al menos, de supervisión, investigación, promoción, resolutivas y de sanción que les permitan vigilar el cumplimiento de la legislación nacional en la materia, las cuales estén dotadas de recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el ejercicio de sus poderes y el desempeño efectivo de sus funciones.

Por otro lado, el estudio también consideró parámetros internacionales relativos a aquellas características transversales y orientadas a fortalecer la independencia de las autoridades de control en la región. Así, se evaluó la independencia de *iure* y *de facto* que debe prevalecer



en las instituciones de esta naturaleza, así como los métodos y criterios objetivos de selección y de designación de sus integrantes, tomando como base los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas, los Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías y la Resolución 1/18 "Corrupción y Derechos Humanos" de la Organización de los Estados Americanos.

Igualmente, se observó literatura en materia de integridad de la función pública, específicamente estándares relativos a prevenir conflictos de intereses, detectar y sancionar actos de corrupción; a implementar políticas públicas con enfoque de derechos humanos; a garantizar el acceso a la información y adoptar mecanismos de participación ciudadana.

Es por ello, que este estudio no se acotó a evaluar las capacidades institucionales de las autoridades de control desde una óptica exclusiva del derecho de protección de datos personales y su normativa, sino que se consideraron otros referentes internacionales en materia de buena gobernanza y de capacidad de gestión aplicables a cualquier institución pública.

De ese modo, el cuestionario que se aplicó a las autoridades de control de Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, España, México, Panamá, Perú, Uruguay y República Dominicana se integró por tres secciones principales mediante las cuales se buscó describir, analizar y evaluar los elementos del artículo 42 de los Estándares Iberoamericanos que pueden visualizarse de la siguiente manera:

### Elementos a evaluar

#### Autonomía e imparcialidad

**42.1** En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

**42.2** Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

#### Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

**42.3** El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

#### Potestades

**42.4** La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

#### Control jurisdiccional

**42.5** Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

#### Recursos humanos y materiales

**42.6** Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Por su parte, las tres secciones y las temáticas abordadas en el cuestionario se resumen de la siguiente manera:

**Sección I.**  
Previsiones de Buena Gobernanza  
Institucional

18 preguntas (1 a 18)

**Sección II.**  
Alcances de la Potestad de la  
Autoridad

**Tema II.1.**  
Potestades generales  
11 preguntas (19 a 29)

**Tema II.2.**  
Principios  
11 preguntas (30 a 40)

**Tema II.3.**  
Derechos  
10 preguntas (41 a 50)

**Tema II.4.**  
Régimen de datos personales  
sensibles, encargado,  
transferencias y medidas  
proactivas  
4 preguntas (51 a 54)

**Sección III.**  
Capacidad de Gestión

**Tema III.1.**  
Integridad, anticorrupción y  
control interno  
11 preguntas (55 a 65)

**Tema III.2.**  
Transparencia y  
participación ciudadana  
3 preguntas (66 a 68)

**Tema III.3.**  
Recursos humanos  
9 preguntas (69 a 78)

**Tema III.4.**  
Recursos presupuestales y  
materiales  
16 preguntas (79 a 94)

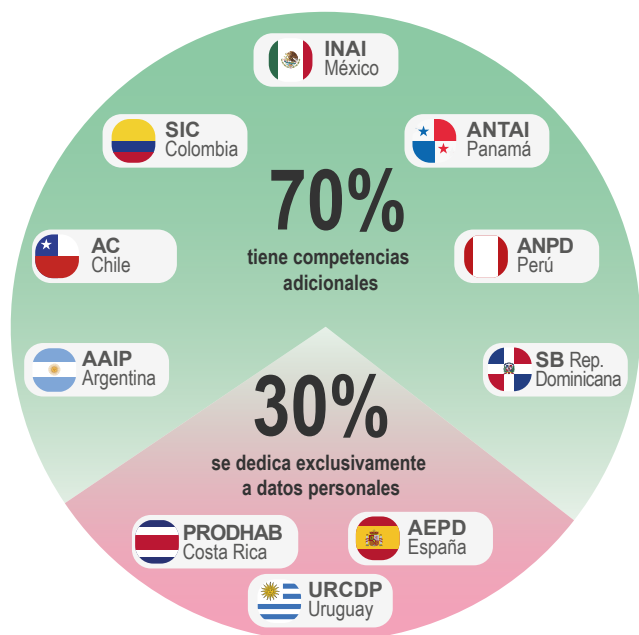
**Tema III.5.**  
Responsabilidad social o de  
sostenibilidad  
Pregunta 95



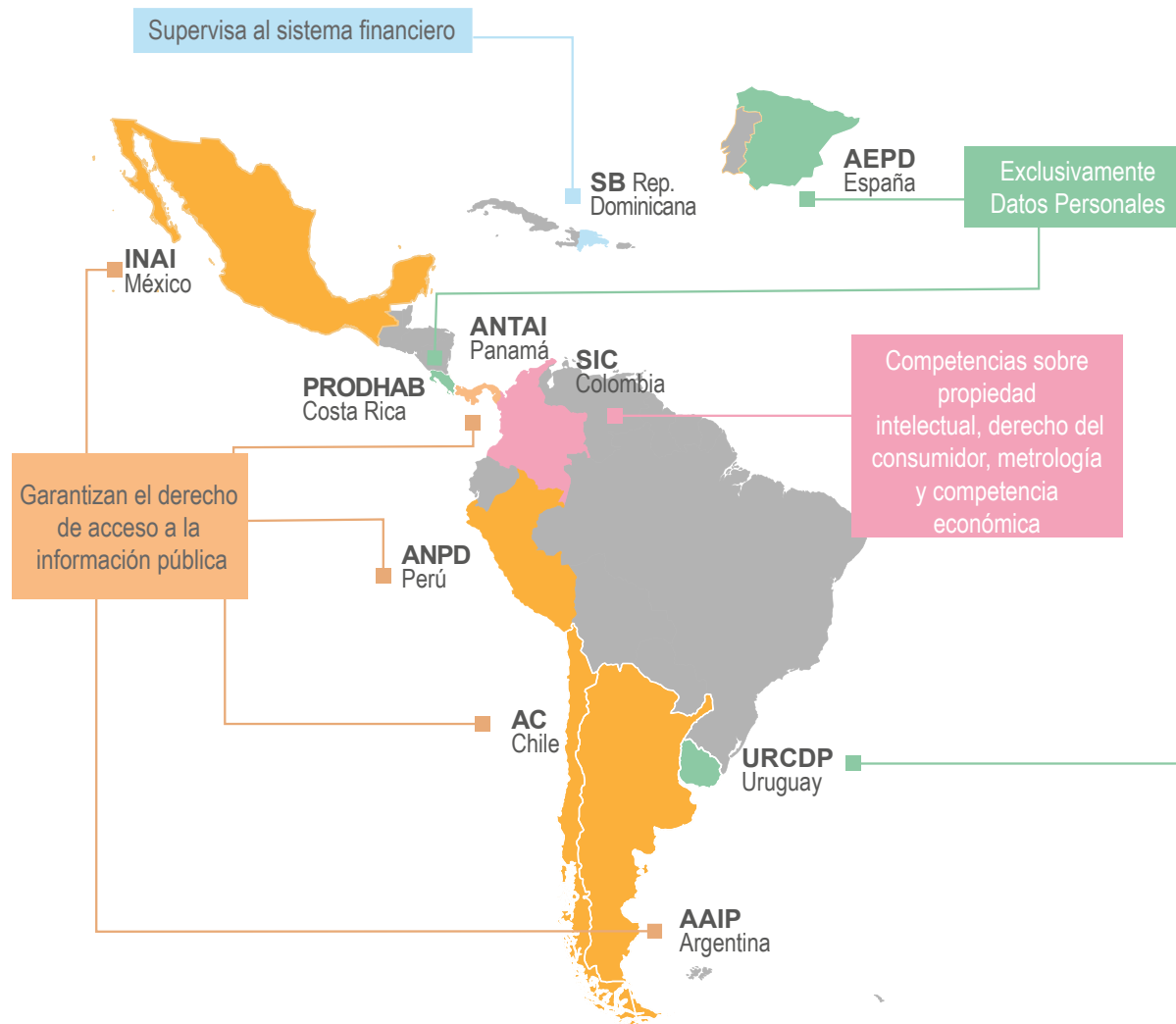
# Diseño de Capacidades Institucionales de las Autoridades de Datos Personales y Privacidad



## Competencias conferidas a las autoridades de control



## Funciones o competencias distintas al derecho a la protección de datos personales conferidas



# Diseño de Capacidades Institucionales de las Autoridades de Datos Personales y Privacidad | Reporte integral

## Conformación de los órganos de dirección



## Niveles normativos





# Buena Gobernanza Institucional

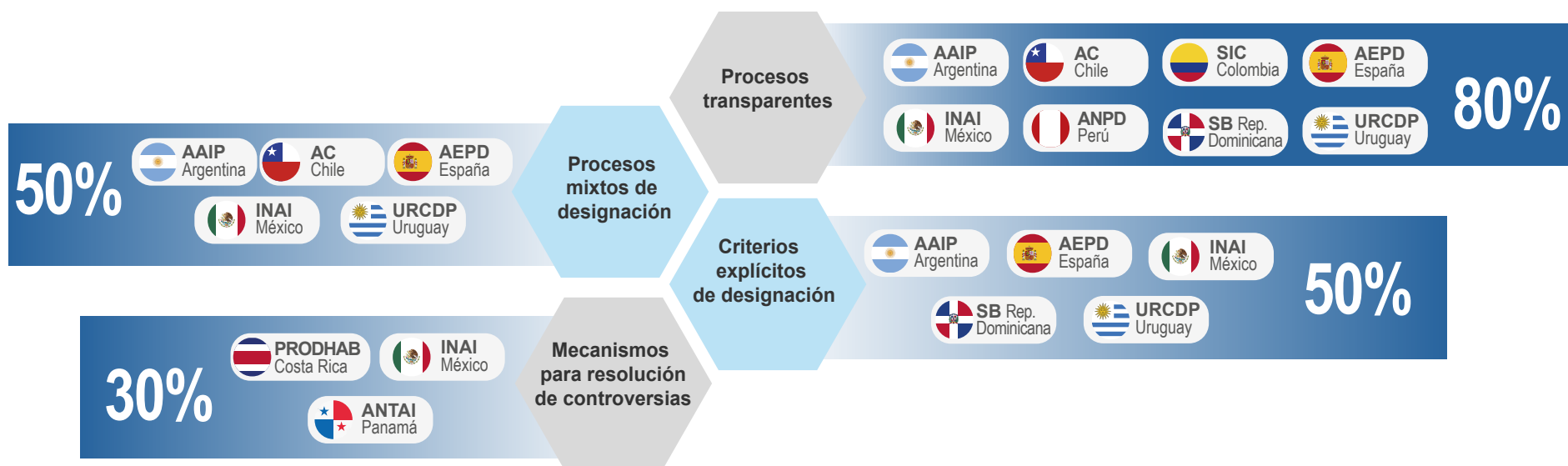




## Características de los mecanismos de nombramiento de los órganos de dirección

Los mecanismos de designación de los órganos de dirección utilizados en la AAIP Argentina, AEPD España, INAI México y URCDP Uruguay se distinguen por ser mixtos, transparentes y con criterios explícitos de selección.

Sólo los mecanismos de designación de los órganos de dirección de PRODHAB Costa Rica, INAI México y ANTAI Panamá, por ministerio de ley, prevén mecanismos para resolver controversias que pudieran derivar del proceso.



## Actores involucrados en la designación de los órganos de dirección





## Características del proceso de designación de los órganos de dirección

Los procesos de designación de los órganos de dirección aplicados en la AAIP Argentina, AC de Chile, AEPD España, INAI México y ANPD Perú se distinguen por ser públicos y fiscalizables por la opinión pública.

La PRODHAB Costa Rica y ANTAI Panamá carecen de procesos de designación que se caractericen por ser públicos a la sociedad o fiscalizables por la opinión pública.





## Criterios de selección de los órganos de dirección



Las normativas que regulan la actuación de la AAIP Argentina y URCDP Uruguay son las únicas que en su proceso de selección de sus órgano de dirección consideran todos los criterios analizados.

La normativa que regula la actuación de PROD HAB Costa Rica adolece de parámetros objetivos para seleccionar a su órgano de dirección.



## Mecanismos de resolución de controversias

La normatividad que regula la actuación de la AAIP Argentina es la única que reconoce expresamente tres mecanismos de resolución de controversias relacionados con la impugnación de la selección, la experiencia profesional relevante y las instancias de revisión independientes.



70% Basados en la impugnación de la selección

50% Otros

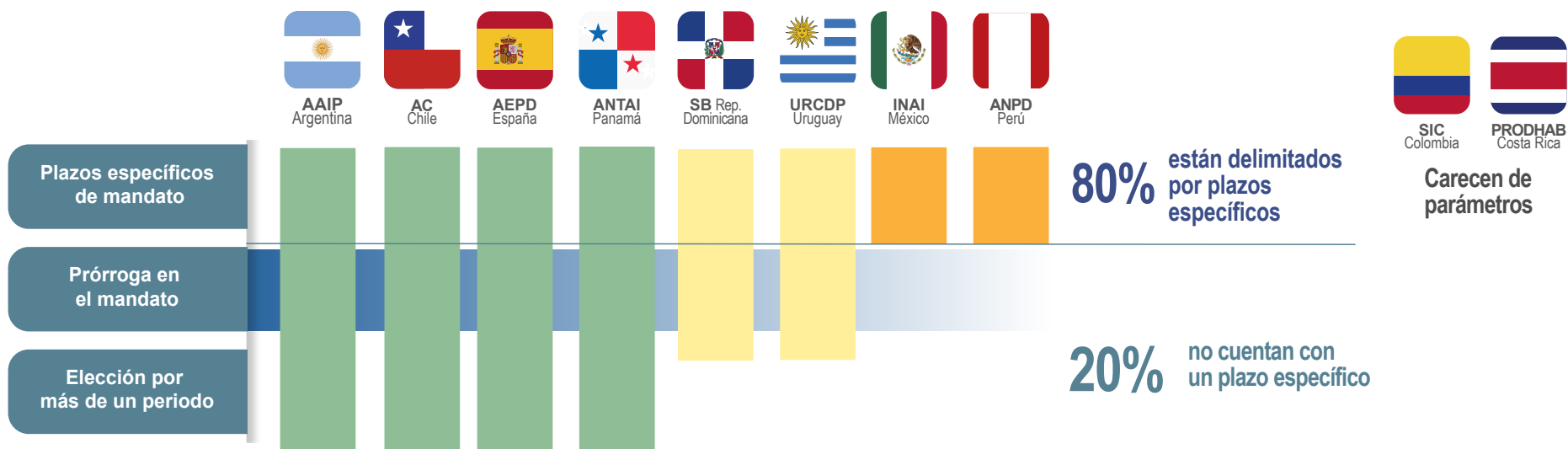
30% Basados en experiencia profesional relevante

20% Basados en instancias de revisión independientes



## Plazos específicos del mandato, prórrogas y reelección de los órganos de dirección

Los mandatos de los órganos de dirección de la AAIP Argentina, AC Chile, AEPD España y ANTAI Panamá están delimitados por plazos específicos, pueden ser prorrogables una vez concluido el plazo y reelegibles por más de un periodo.



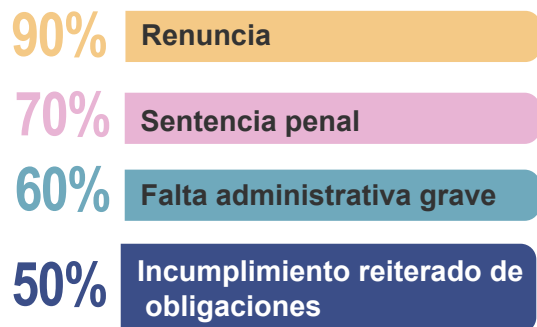


## Causales de separación anticipada de los órganos de dirección



La normativa que regula la actuación del INAI México reconoce expresamente siete causales de separación anticipada de sus órganos de dirección como son: la renuncia, la falta administrativa grave, la sentencia penal, el incumplimiento reiterado o injustificado de obligaciones, la suspensión de efectos del nombramiento, las licencias y el juicio político, enfatizando que es el único país donde se reconoce el juicio político.

Mientras que las normativas que regulan la actuación de PROD HAB Costa Rica y ANTAI Panamá reconocen a la renuncia como la única causal de separación anticipada de sus órganos de dirección.





## Características del proceso de remoción anticipada de los órganos de dirección

Los procesos de remoción anticipada de los órganos de dirección de la AC Chile, AEPD España, INAI México y ANPD Perú se distinguen por ser transparentes, públicos y fiscalizables por la opinión pública.

Los procesos aplicados a la AAIP Argentina, AEPD España y la SB República Dominicana resaltan por ser transparentes y públicos, pero no fiscalizables.







## Mecanismos para la designación de personal

La designación del personal de INAI México se realiza a través del servicio civil de carrera, la libre designación por parte de su órgano de dirección y la libre designación por parte de superiores jerárquicos del personal contratado.

La normativa que regula la actuación de la AC Chile no reconoce mecanismos para la designación de su personal conforme a los analizados.



60%

Servicio civil de carrera

50%

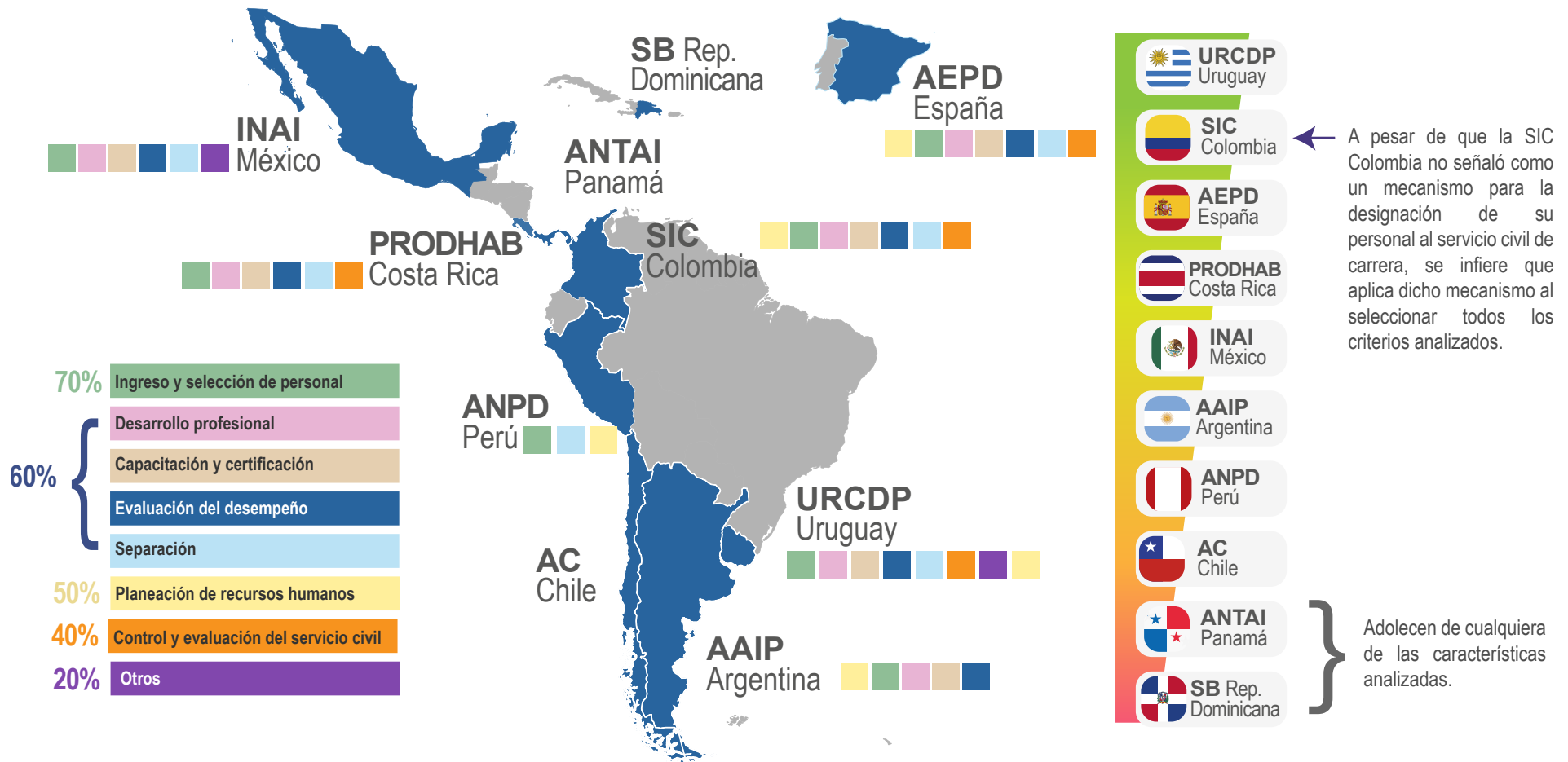
Designación por parte de órganos de dirección

20%

Designación por superiores jerárquicos



### Características del servicio civil de carrera



## Criterios para la promoción o separación del personal



**70%**  
Tiempo de experiencia laboral

**60%**  
Evaluación del desempeño

**60%**  
Mérito o perfil profesional

**40%**  
Certificación de competencias

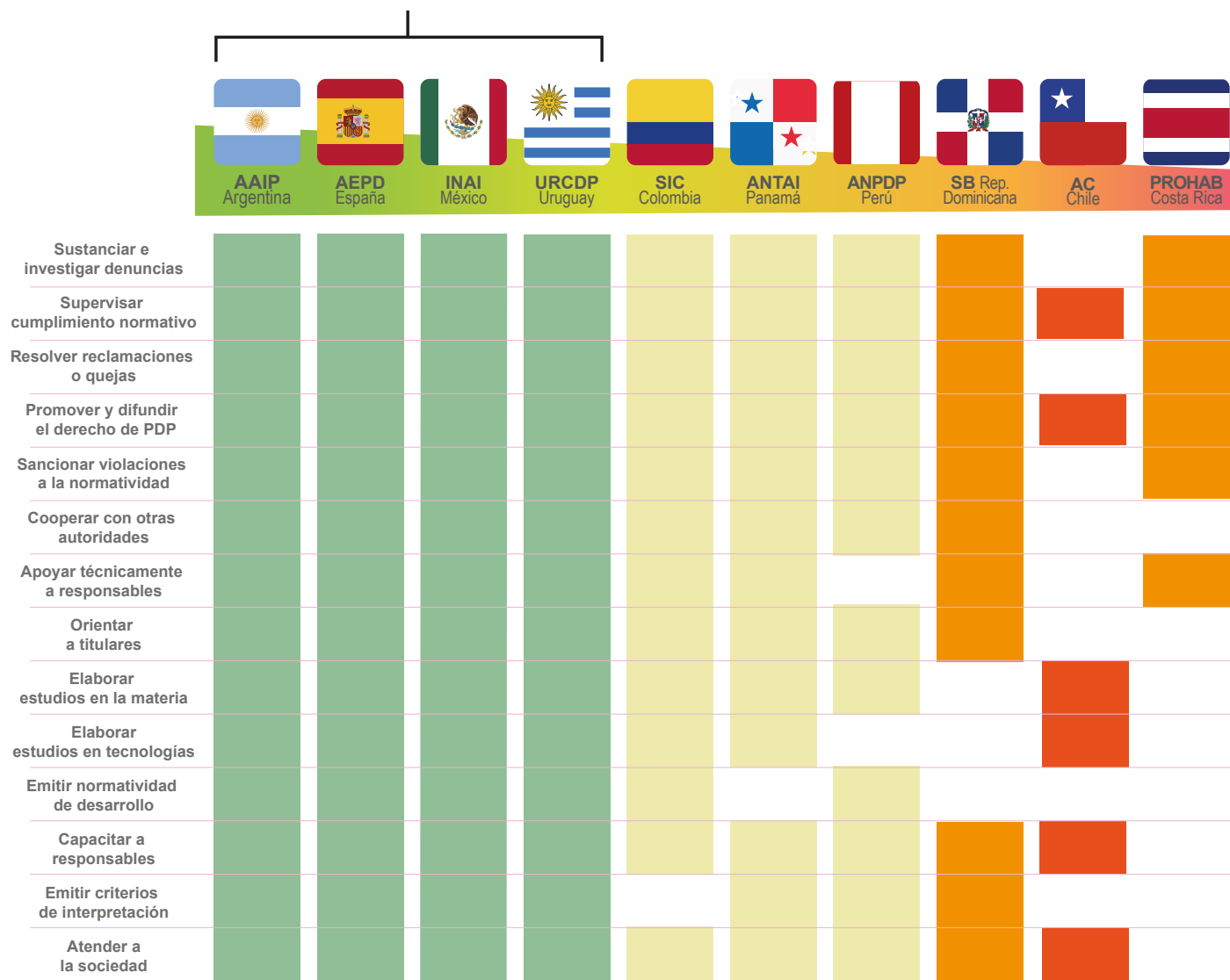
**30%**  
Otro

## Alcances de la Potestad de la Autoridad



## Potestades conferidas

Cuentan con las 14 potestades analizadas que les permite garantizar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.



Las normativas que regulan la actuación de todas las autoridades de control participantes, salvo AC Chile, les han conferido, al menos, potestades en materia de supervisión, resolución, de promoción, de investigación y de sanción.



## Porcentaje de sanciones impuestas por las autoridades de control

Destaca el porcentaje de sanciones impuestas por la SIC Colombia, AEPD España, ANPD Perú e INAI México. A continuación, se señalan los montos totales de sanciones económicas reportados por las autoridades de control.

Sector público			Sector privado		
2017	2018	2019	2017	2018	2019
n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
n/a	n/a	n/a	100%	100%	100%
60%	40%	35%	60%	40%	35%
n/a	n/a	n/a	91%	91%	98%
100%	100%	100%	100%	100%	100%
15%	15%	15%	75%	75%	75%

n/a: no aplica

	Total de sanciones económicas en 2019	Monto total de sanciones (Dólares americanos)
AAIP Argentina		\$732,580.23
SIC Colombia	104	\$2,626,184.82
AEPD España	112	\$7,585,449.40
INAI* México	374	\$5,969,361.68
ANPD Perú	80	\$265,987.37
URCDP Uruguay	20	\$20,000.00

**Nota:** para la elaboración de esta tabla se calculó un tipo de cambio promedio anual por un dólar estadounidense: Argentina 48.2423 pesos argentinos; Colombia 3,281.0921 pesos colombianos; Costa Rica 611.3822 colones costarricenses; España 0.8705 euros; México: 19.2573 pesos mexicanos; Perú 3.3368 soles peruanos y República Dominicana 51.2027 pesos dominicanos. Uruguay reportó la información en dólares estadounidenses.

\*Las cifras corresponden a sanciones al sector privado.

Las autoridades de control que no aparecen en estas tablas se debe a que no proporcionaron información al respecto.



## Principios

Legitimación (8 criterios)	Licitud (3 criterios)	Lealtad (3 criterios)	Transparencia (8 criterios)	Finalidad (2 criterios)	Proporcionalidad (2 criterios)	Calidad (4 criterios)	Responsabilidad (3 criterios)	Seguridad (27 criterios)	Confidencialidad (2 criterios)
▲ 8	▲ 3	▲ 3	▲ 8	▲ 2	▲ 2	▲ 4	▲ 3	▲ 27	▲ 2
▲ 8	▲ 3	▲ 3	▲ 8	▲ 2	▲ 2	▲ 4	▲ 3	▲ 26	▲ 2
▲ 7	▲ 3	▲ 2	▲ 8	▲ 2	▲ 2	▲ 4	▲ 3	▲ 21	▲ 2
▲ 7	▲ 3	▲ 3	▲ 8	▲ 2	▲ 2	▲ 4	▬ 2	▼ 12	▲ 2
▲ 7	▲ 3	▲ 2	▲ 7	▲ 2	▲ 2	▬ 3	▼ 1	▼ 10	▲ 2
▬ 6	▬ 2	▬ 1	▲ 8	▲ 2	▲ 2	▬ 3	▼ 1	▲ 26	▲ 2
▼ 4	▼ 1	▬ 1	▲ 7	▬ 1	▲ 2	▲ 4	▲ 3	▲ 21	▲ 2
▼ 1	▬ 2	▲ 3	▼ 3	▲ 2	▬ 1	▼ 2	▬ 2	▼ 10	▲ 2
▬ 5	▼ 1	▬ 1	▬ 6	▲ 2	▬ 1	▼ 2	▲ 3	▬ 17	▲ 2
▼ 3	▲ 3	▼ 0	▼ 0	▲ 2	▬ 1	▼ 0	▼ 1	▼ 2	▲ 2
<b>5.6</b> (70%)	<b>2.4</b> (80%)	<b>1.9</b> (63%)	<b>6.3</b> (79%)	<b>1.9</b> (95%)	<b>1.7</b> (85%)	<b>3.0</b> (75%)	<b>2.2</b> (73%)	<b>17.2</b> (64%)	<b>2.0</b> (100%)

- INAI**  
México
- AEPD**  
España
- URCDP**  
Uruguay
- AAIP**  
Argentina
- ANPD**  
Perú
- ANTAI**  
Panamá
- SIC**  
Colombia
- SB Rep.**  
Dominicana
- PRODHAB**  
Costa Rica
- AC**  
Chile



La regulación aplicable reconoce y desarrolla los principios de protección de datos personales conforme a los 62 criterios previstos en los Estándares Iberoamericanos.



La normativa que aplica sólo reconoce y desarrolla los principios de licitud, finalidad y confidencialidad.

**Criterios Promedio**



## Derechos

Todas las normativas que aplican las autoridades de control reconocen y desarrollan los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales conforme a los seis criterios previstos en los Estándares Iberoamericanos.

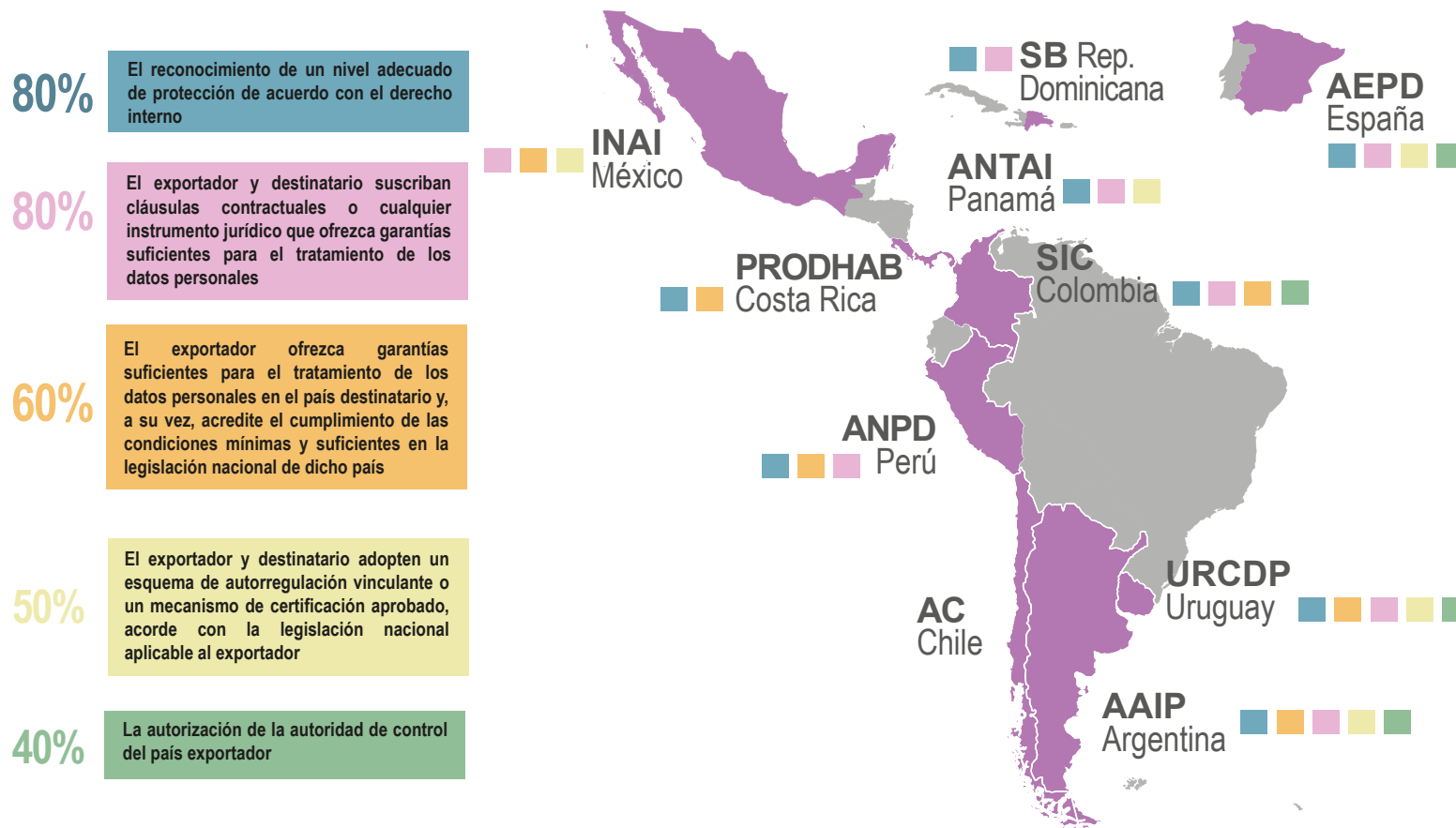




## Régimen de transferencias

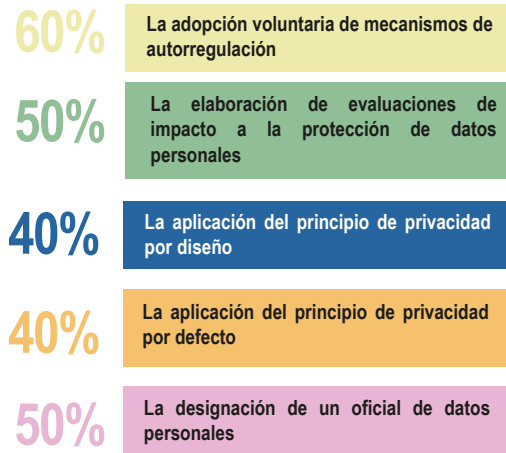
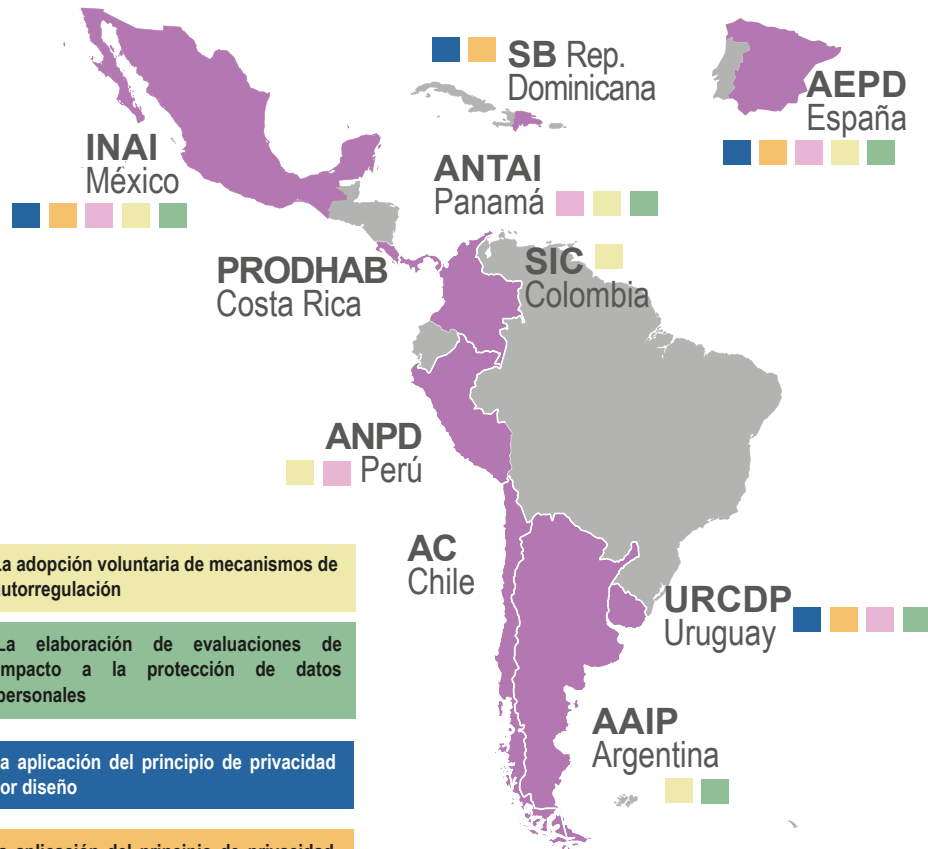
Los regímenes de transferencias internacionales de datos personales previstos en las normativas de la AAIP Argentina y URCDP Uruguay están basados en las cinco opciones establecidas en los Estándares Iberoamericanos.

El régimen de transferencia internacional de datos personales previsto en la normativa aplicable a la AC Chile no reconoce alguna de las cinco opciones establecidas en los Estándares Iberoamericanos.





### Régimen de medidas proactivas



- AEPD España**
- INAI México**
- URCDP Uruguay**
- ANTAI Panamá**
- AAIP Argentina**
- ANPD Perú**
- SB Rep. Dominicana**
- SIC Colombia**
- AC Chile**
- PROD HAB Costa Rica**

Las regulaciones aplicables reconocen y desarrollan un régimen basado en las cinco medidas proactivas previstas en los Estándares Iberoamericanos.

Adolecen de un régimen de medidas proactivas.



## Mecanismos de mediación, conciliación o arbitraje para resolución de reclamaciones

30%

de las autoridades de control están obligadas a observar este tipo de mecanismos para resolver las reclamaciones de los titulares de manera previa a su intervención



70%

de las autoridades de control no están obligadas a aplicar este tipo de mecanismos





## Control jurisdiccional de las resoluciones

A continuación, se señala el historial del porcentaje de resoluciones emitidas por las autoridades de control que han sido impugnadas ante las autoridades jurisdiccionales recayendo una sentencia adversa de manera total o parcial.



Sentencia judicial adversa o contraria a sus determinaciones de manera total

2017 2018 2019

12% 27% 30%

Sentencia judicial adversa o contraria a sus determinaciones de manera parcial

2017 2018 2019

10% 7% 6%

9% 32% 19%



**AEPD**  
España



**INAI**  
México



**SIC**  
Colombia



**AAIP**  
Argentina



**PROD HAB**  
Costa Rica



**ANTA I**  
Panamá



**ANPD**  
Perú



**SB Rep.**  
Dominicana



**URCDP**  
Uruguay

Reportaron tener cero sentencias judiciales adversas parciales o totales

## Agenda institucional de las autoridades de control en los últimos tres años

	Actividad supervisora por infracción de la normativa y atención o tutela de derechos	<b>AAIP</b> Argentina	
	Autorización y registro de ficheros, bases de datos, públicos o privados	<b>SIC</b> Colombia	
	Concienciación, promoción y sensibilización (cultura de protección de datos)	<b>PRODHAB</b> Costa Rica	
	Educación a menores y jóvenes	<b>AEPD</b> España	
	Salud	<b>INAI</b> México	
	Sector financiero	<b>ANTAI</b> Panamá	
	Ficheros de solvencia patrimonial y financiera	<b>ANPD</b> Perú	
	Laboral y empresarial	<b>SB Rep.</b> Dominicana	
	Innovación y nuevos desarrollos tecnológicos	<b>URCDP</b> Uruguay	
	Responsabilidad social (igualdad de género, conciliación de los empleados, grupos vulnerables, etcétera)		
	Cooperación internacional		
	Asesoría técnico-legal a titulares y responsables		
	Otro		

### Principales actividades



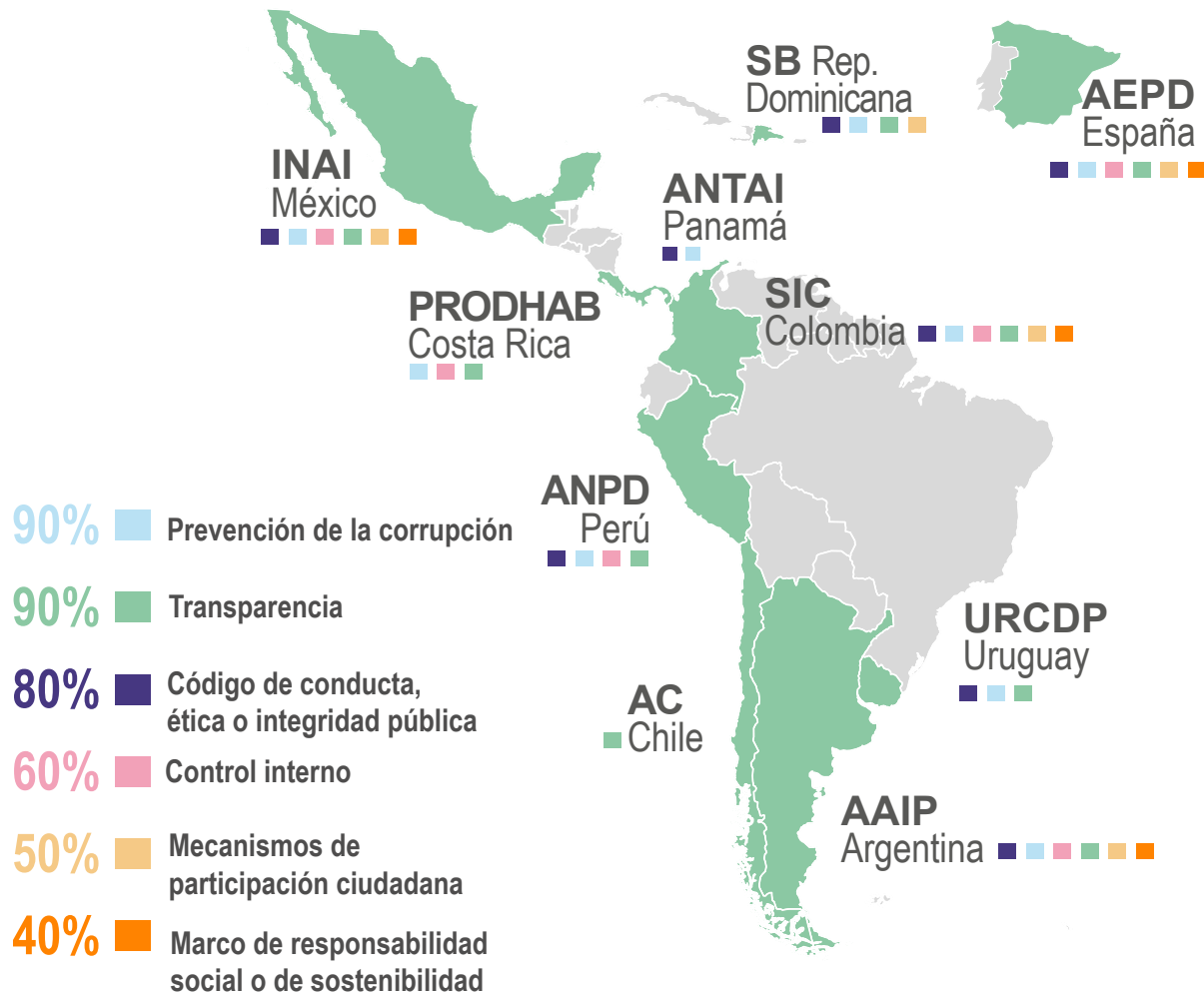


## Capacidad de Gestión





### Criterios de capacidad de gestión



-  **AAIP** Argentina
-  **SIC** Colombia
-  **AEPD** España
-  **INAI** México
-  **ANPD** Perú
-  **SB Rep. Dominicana**
-  **PRODHAB** Costa Rica
-  **URCDP** Uruguay
-  **ANTAI** Panamá
-  **AC** Chile

Los órganos de dirección, los mandos superiores y el personal de la AAIP Argentina, SIC Colombia, AEPD España e INAI México están obligados a observar códigos de conducta, de ética o de integridad pública; prevenir hechos de corrupción; establecer mecanismos de control interno; publicar información institucional; prever mecanismos de participación ciudadana y cumplir con un marco de responsabilidad social o de sostenibilidad.

La ANTAI Panamá sólo está obligada a observar códigos de conducta, de ética o de integridad pública y prevenir hechos de corrupción, mientras que la AC Chile únicamente está obligada a publicar su información institucional.



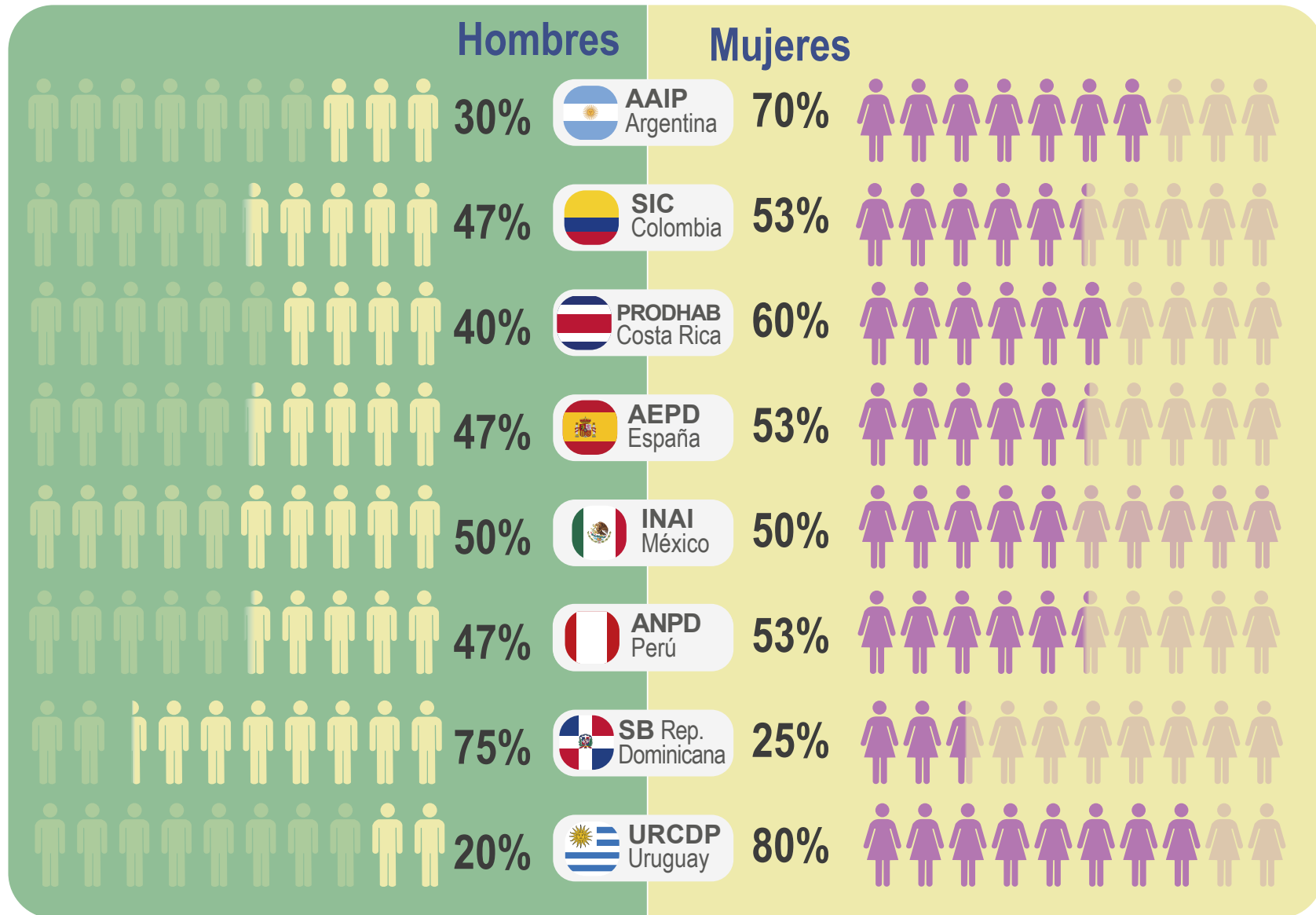
## Personal de las autoridades de control

Tipo de contratación	 AAIP Argentina	 SIC Colombia	 PRODHAB Costa Rica	 AEPD España	 INAI México	 ANTAI Panamá	 ANPD Perú	 SB Rep. Dominicana	 URCDP Uruguay
Personal total	12	128	10	175	727	7	30	4	5
Dedicados de manera exclusiva y prioritaria a la materia de protección de datos personales	10	74	10	173	171	0	30	4	5
Personal servicio de carrera	12	21	10	173					
Personal designado por los órganos de dirección		107			195	7			3
Personal designado por superiores jerárquicos					529			4	
Otra forma de contratación				2	3		30		2



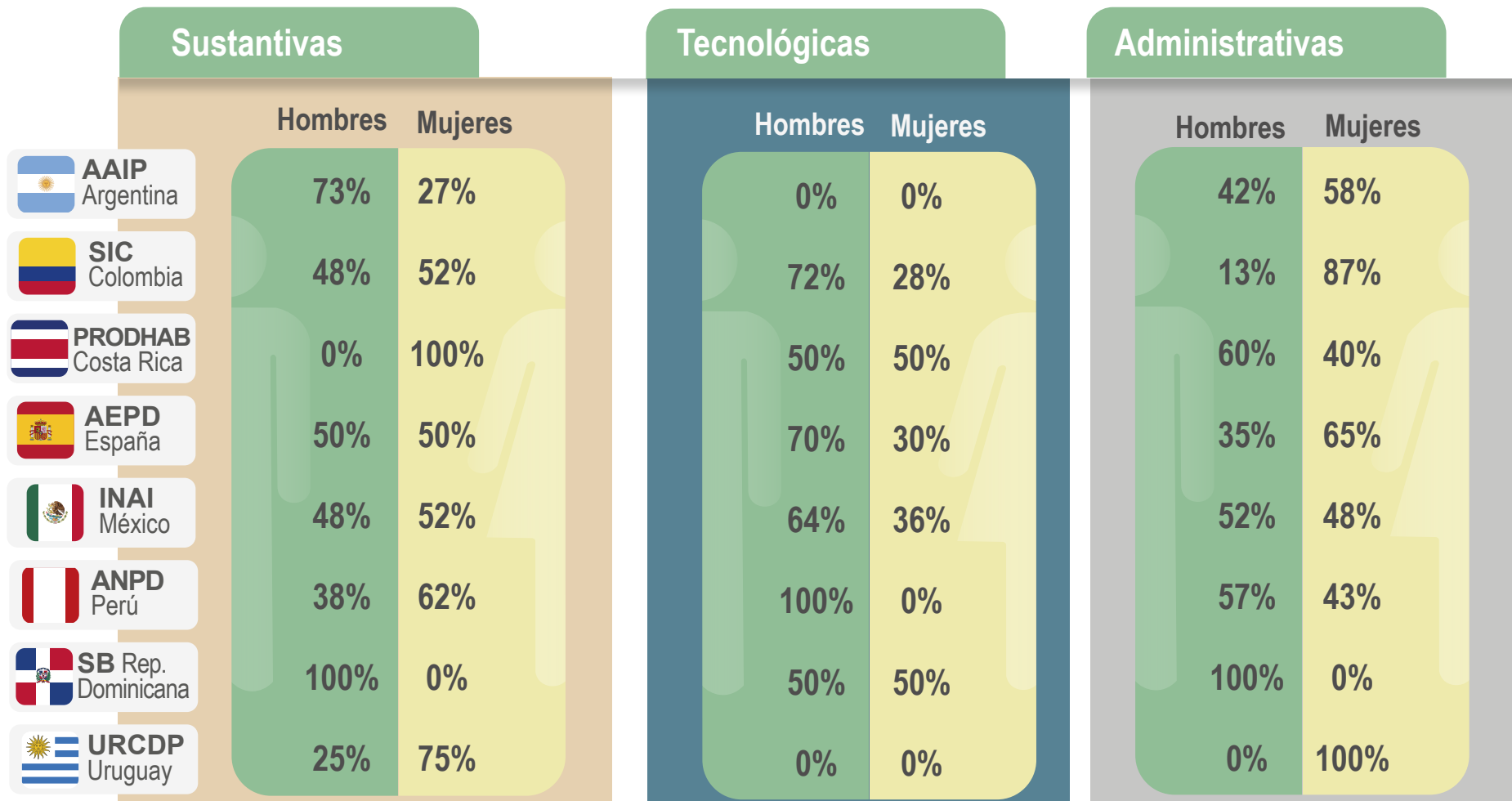


## Distribución personal dedicado al derecho a la protección de datos personales, por sexo





## Distribución del personal dedicado exclusivamente a la protección de datos personales según su sexo y tipo de tarea





## Designación paritaria por sexo

100%

de las autoridades  
de control **no** tienen  
esta obligación



AAIP  
Argentina



AC  
Chile



SIC  
Colombia



PRODHAB  
Costa Rica



AEPD  
España



INAI  
México



ANTAI  
Panamá



ANPD  
Perú



SB Rep.  
Dominicana



URCDP  
Uruguay

## Presupuesto de las autoridades de control en 2019\*

	Solicitado	Autorizado	Ejercido
INAI México	\$ 48,664,522	\$ 46,743,181	\$ 46,709,340
SIC Colombia	\$ 775,778	\$ 775,778	\$ 775,778
ANPD Perú	\$ 1,687,185	\$ 1,563,700	\$ 1,255,319
URCDP Uruguay	\$ 70,000	\$ 70,000	\$ 70,000
AAIP Argentina	\$ 1,243,722	\$ 1,156,566	\$ 1,121,712
AEPD España	\$ 17,447,076	\$ 15,521,059	\$ 12,001,118
SB Rep. Dominicana	\$ 70,412,567	\$ 70,412,567	\$ 73,884,634
PRODHAB Costa Rica	\$ 1,372,048	\$ 1,372,048	\$ 497,663

**Nota:** para la elaboración de esta tabla se calculó un tipo de cambio promedio anual por un dólar estadounidense: Argentina 48.2423 pesos argentinos; Colombia 3,281.0921 pesos colombianos; Costa Rica 611.3822 colones costarricenses; España 0.8705 euros; México: 19.2573 pesos mexicanos; Perú 3.3368 soles peruanos y República Dominicana 51.2027 pesos dominicanos. Uruguay reportó la información en dólares estadounidenses.

\*El presupuesto corresponde al total que se otorga a las autoridades de control.



## Autonomía presupuestal

90%  
con autonomía para  
elaborar su presupuesto



20%  
con autonomía para  
aprobar su presupuesto





## Control y seguimiento presupuestal

**60%**  
con facultades para  
controlar su presupuesto



**90%**  
con facultades para dar  
seguimiento a su presupuesto



## Referencias

Estándares Iberoamericanos, la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Disponibles en el siguiente vínculo electrónico: [https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares\\_Esp\\_Con\\_logo\\_RIPD.pdf](https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf).

Troncoso Reigada, A. (2010). *La protección de datos personales: en busca del equilibrio*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>.

Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías. Disponibles en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares\\_fiscales\\_diagramacion\\_v3.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf)

Resolución 1/18 "Corrupción y Derechos Humanos" de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>

Convención Interamericana contra la Corrupción; así como la Guía Legislativa "Elementos básicos sobre conflictos de intereses" de la Organización de los Estados Americanos. Ambos textos pueden ser consultados en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_conve\\_interame\\_contr\\_corrup.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf) y [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/gl\\_org\\_control.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/gl_org_control.pdf), respectivamente.

Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PolíticasPublicasDDHH.pdf>

Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información; disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_Texto\\_de\\_Ley\\_editado\\_DDI.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Texto_de_Ley_editado_DDI.pdf).

"Elementos básicos sobre la participación de la sociedad civil" de la Organización de los Estados Americanos; disponible en el siguiente vínculo electrónico: [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/gl\\_gestion\\_pub.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/gl_gestion_pub.pdf)